

dentado del pecho, de tal suero, que el mucho óxido
lo foga, y el polbo me a niquita y destruye, poniendo
me en paraje de morir, de la cual del tenor de esto por
reputares.

Y mas pido y suplico se le sea mandado así, y que de
esto mediante Juramento, y si el Continuo polbo de
dho Real Polvo, y tener, que peras y vender la anti
na, me es dañoso a mi salud, y me aporabaran otros
accidentes, de sueros, que me imposibilitaran a vi
bir, y Constando se asi. no de estamentos ablandos,
se usaba y mas rebocan, o enmendar, el Ciudad Decreto
de esta Villa, y prohibencia dada por Vnde, so
bre que asistiese a espicio a entregar me del tiempo
y sus Caudales, mandando igualmente, me serena
por ejemplo de dho empleo, y que esta Villa no
oro en mi lugar, y de lo contrario, bajo de dho ma
ria. me se libre testimonio, en breve relacion de
mis pedimentos, y fundamentos, en que fundo mi ser
cion, y sus prohibencias, y deves, y sus prohibencia,
y declaraciones de dho medico y Cirujano, para ve
lutar con mi queza, donde puedo, y obo, en Trib
una, que pido con letras, Juro en forma para dho

D. D. Fran. Lorenzo
don de Mellina

Fran. G. Palao

Auto. Respecto a que esta parte equiboca el decreto q. ultimam.
dio esta Villa con presencia de quantas circunstancias re
za en su antez. pedim.^{te} pues dice haber examinado, acu
diere a el tribunal de Justicia, si tenia que pedir, quando
despues de habele denegado suplicacion, solo insinua